



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

ACCIONANTE: ELIZABETH BECERRA VARGAS

ACCIONADA: ASMET SALUD

RADICACIÓN: 18094-40-89-001-2023-00122-00

Belén de los Andaquíes, primero (1º) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

El Juzgado resuelve la acción de tutela instaurada por ELIZABETH BECERRA VARGAS, quien actúa en representación de los adultos mayores del Centro de Protección Casa Hogar “Los Colonos” de este municipio, en contra de ASMET SALUD EPS, trámite al cual se ordenó vincular a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y al HOSPITAL ESE “RAFAEL TOVAR POVEDA” DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES.

2. HECHOS RELEVANTES

La accionante pretende el amparo de su derecho fundamental de SALUD y, en consecuencia, se ordene a las encartadas la entrega de pañales y suplementos nutricionales prescritos a los agenciados.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 19 de octubre de 2023, se asumió el conocimiento de esta acción, disponiendo notificar a la accionada y a las ordenadas vincular para que rindieran un informe detallado sobre los hechos relatados por el accionante, particularmente, respecto al trámite de entrega en mención.

En respuesta al empeño tutelar, la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá manifestó que, carece de legitimidad por pasiva debido a que los servicios de salud que demanda la población de la tercera edad, a partir del 1º de enero de 2020, no puede ser

financiados por el departamento, pues dicho financiamiento está a cargo de la Nación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), quien a su vez transfiere estos recursos directamente a las EPS.

Por su parte, ASMET SALUD EPS indicó que, en relación con los pañales que se relaciona son requeridos por los usuarios, estos fueron debidamente autorizados por parte de la entidad, para ser entregados por parte de la Droguería DISTRIBUCIONES VIA MEDICAL DE LA COSTA SAS y DISCOLMEDICA S.A.S., para lo cual realizó un listado de cada adulto mayor con la respectiva autorización de cada uno de los servicios médicos que éstos requieren.

Finalmente, aún cuando el HOSPITAL ESE "RAFAEL TOVAR POVEDA" DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, fue debidamente del auto admisorio, éste optó por guardar silencio.

4. CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo procesal judicial subsidiario, residual y autónomo, encaminado a viabilizar el control judicial de todas las actuaciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que pudieren vulnerar o amenazar los derechos fundamentales de cualquier ciudadano, teniendo por objeto la protección concreta e inmediata de los mismos.

En el asunto examinado, ELIZABETH BECERRA VARGAS, solicita se ordene la autorización y entrega de los servicios médicos a los agenciados, los cuales que se encuentran en la respectivas formulas médicas allegadas con el libelo tuitivo.

Así, obra en el plenario que, ASMET SALUD EPS junto con su contestación, allegó las autorizaciones de los servicios médicos de pañales y suplemento alimenticio, expedidas a cada uno de los adultos mayores internados en el Centro de Protección Casa Hogar "Los Colonos" del municipio de Belén de los Andaquíes.

Adicionalmente este Despacho, procedió a comunicarse vía telefónica con la accionante, en aras de conocer si se ha efectuado la entrega de los servicios solicitados, indicando que, efectivamente, estos ya fueron proporcionado a los adultos mayores, lo cual obra en constancia secretarial que precede esta decisión.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que cuando los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo desaparecen durante el trámite de la acción de tutela, la misma pierde su razón de ser, por cuanto yano existe un objeto jurídico tutelable, dada la extinción de la alegada amenaza vulneración del derecho fundamental, cuya protección se requiere mediante esta clase de procedimiento.

En ese orden de ideas, las situaciones planteadas por la accionante como transgresoras de los derechos fundamentales de sus agenciados, cesaron con la entrega de los implementos por parte de la EPS accionada.

Por ello, al encontrarse resuelta su solicitud y al haberse realizado la debida entrega de estos medicamentos, cierto resulta que, durante el trámite de la acción de tutela, se satisfizo lo pretendido por ELIZABETH BECERRA VARGAS, por lo cual, **SE DECLARARÁ CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO, acorde a lo antes explicitado.

SEGUNDO: Esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación; en caso contrario, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a9b54c4e5efb895f3a4d507ad161007808e709aa4720c53e0a150ce27babd7**

Documento generado en 01/11/2023 05:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>